morena

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA GENERAL
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
10 MAR 2016
HORA 13:40
FOLIO 1802
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE.

El que suscribe **DAVID ALEJANDRO LANDEROS,** Diputado Propietario de la Representación Parlamentaria del Partido Morena a la Sexagésima Tercera Legislatura en el Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en el artículo 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, me permito presentar ante esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto **para reformar la Constitución Política del Estado de Guanajuato** y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Para poder llevar a cabo un análisis de esta reforma primeramente debemos recordar que la importancia de una correcta representatividad política se traduce en la verdadera representación de los intereses y opiniones de los representados, obstaculizando el monopolio del poder público en beneficio de algunos. Guanajuato es un estado que en su historia ha implementado las modalidades de elección directa e indirecta; la representación proporcional ha estado presente en el Congreso Local y por supuesto en la integración de los Ayuntamientos, con el factor común, de tomar a la población como base para la representación política.

En lo relativo a los sistemas electorales municipales, cabe recordar que la formación de los Ayuntamientos Constitucionales se remonta al siglo XIX por decreto del 23 de mayo de 1812, que tuvieron su origen en dos causas esenciales:

1. Las necesidades de la población con un determinado número de habitantes (bajo) de que se les erigiera un Ayuntamiento.

2. La renovación de los Ayuntamientos por la derogación de los cargos perpetuos de los regidores; las reglas en las que operaba el sistema y organización de dichos órganos de gobierno se sujetaban a la Constitución de Cádiz.

Desde entonces, como se sabe, en Guanajuato se cuenta con los niveles de gobierno estatal y municipal, aunque históricamente hablando, en décadas anteriores se ha dado más relevancia al primero, cuando en nuestra opinión debería ser a la inversa, pues el gobernado se encuentra política y socialmente mejor vinculado con el nivel de gobierno municipal, con el que tiene más a primera mano su interacción en la cotidianidad, que con el ámbito de gobierno estatal, sin que, por supuesto, se esté argumentando con ello que el nivel estatal le sea ajeno, lo que sería un absurdo de considerar.

En ese sentido en el Municipio el sistema de representación proporcional tiene como objetivo generar mayores y mejores condiciones de auténtica representatividad política "a través de las pretendidas ventajas de reflejar al electorado", así como facilitar la representación de todos los intereses y opiniones en los órganos de gobierno colegiados, de acuerdo con su fuerza en el electorado y el compromiso político entre las diversas fuerzas sociales y grupos étnicos. Todo ello enfocado al reforzamiento de la democracia en México.

Es por eso que con esta pequeña Reforma a nuestra Constitución Estatal se abre la posibilidad para que los candidatos a Presidentes Municipales que no se vean favorecidos en la elección pero que obtengan un porcentaje de votos considerable logren llegar al cargo de Regidor. Lo anterior por dos motivos en primer lugar se enriquece el debate político y las propuestas de Gobierno al interior de los Cabildos y por otra parte garantiza que las ideas y los proyectos del candidato no favorecido por el voto mayoritario de los electores no queden en el olvido, más aún cuando se obtuvo un alto número de votos.

Actualmente todos los candidatos a Presidentes Municipales que no logran triunfar en la elección no tienen derecho ni siquiera a la voz en el Cabildo, y si bien es cierto que se asignan regidores a las planillas, muchos de ellos no toman en cuenta los planteamientos del excandidato que los abanderó o no los defienden con la vehemencia e interés con que si lo hiciera quien los expuso al electorado durante la campaña política municipal.

En ese sentido y considerando que si bien algunas minorías no logran convencer al electorado, no es menos cierto que políticamente merecen un lugar en el Cabildo, pues fueron ellos quienes se llevaron la mayor parte del trabajo. Aunado a lo anterior inspiraría un sentido de competencia democrática en los futuros candidatos abriendo la posibilidad de que luchen por los proyectos y planes que le prometieron en campaña a sus electores.

En MORENA Guanajuato estamos convencidos en velar por los intereses de las mayorías, dejando de lado cualquier interés particular. Es por ello que como Legislador considero que en algunos casos una buena parte de los gobernados le dan el voto a un candidato y este no logra llegar al puesto esperado, pero al lograr el derecho a regidores sería totalmente injusto para la sociedad que el ciudadano por el que muchos votaron no logre llegar al Cabildo a expresar el sentir de la gente.

Aunado a lo anterior se incluye que la mitad de las candidaturas a presidencias municipales sean mujeres, con lo cual estamos cumpliendo a cabalidad con la Paridad entre los Géneros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 109 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

"Artículo 109. En todos los Municipios, los Ayuntamientos serán electos por votación popular directa, de acuerdo con las normas que establezca la Ley de la materia, de conformidad con las siguientes Bases:

I. Los partidos políticos y los candidatos independientes deberán registrar una planilla de candidatos ordenada en forma progresiva, la que contendrá a los candidatos propietarios a elegir con sus respectivos suplentes, iniciando con el Presidente Municipal, continuando con los Regidores y terminando con el Síndico o los Síndicos, según sea el municipio. La planilla deberá estar conformada de forma alternada e intercalada por personas de ambos géneros y procurando que por lo menos la mitad de los integrantes de la planilla sean de un género diferente al de la candidata o candidato a Presidente Municipal. El suplente del candidato o candidata a Presidente Municipal únicamente tendrá el efecto de garantizar que ningún regidor se quede sin suplente, pero carecerá de todo efecto legal en aquellas planillas que obtengan el triunfo por mayoría relativa.

II. El Presidente Municipal y los Síndicos de los Ayuntamientos serán electos conforme al Principio de Mayoría Relativa; y,

III. Los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, y el procedimiento para su asignación es el siguiente:

a) Sólo a los partidos políticos y planilla de candidatos independientes que, en la elección municipal correspondiente, hubieren obtenido el tres por ciento o más del total de la votación válida emitida en la municipalidad, se les asignarán regidores de representación proporcional;

b) Se dividirán los votos válidos obtenidos por todos los partidos políticos y planilla de candidatos independientes contendientes en el municipio, entre las regidurías que integren el Ayuntamiento, a fin de obtener el cociente electoral; verificada esta operación, se asignarán a cada partido político o planilla de candidatos independientes en forma decreciente de acuerdo a su lista, tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente obtenido;

c) Si después de la aplicación del cociente mencionado en el inciso anterior, quedan regidurías por asignar, estas se distribuirán por el sistema de resto mayor, siguiendo el orden decreciente

de los restos de votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos y planilla de candidatos independientes;

d) Para efectos de este artículo las asignaciones se harán en el orden de prelación de los candidatos que aparezcan en la planilla correspondiente, previamente registrada por cada partido político o candidato independiente para tal efecto; y

e) En el caso de la planilla que haya obtenido el triunfo por mayoría relativa se comenzará a computar para efectos de las asignaciones correspondientes a partir de quien ocupe el segundo lugar en la planilla. Para las demás planillas el cómputo para asignar regidores comenzará a partir de quien encabezó la lista como candidato o candidata a Presidente Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 184. Las candidaturas a diputados y a integrantes de ayuntamiento, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para diputados al Congreso del Estado y de regidores de los ayuntamientos. Asimismo tendrán la obligación de que la mitad de los candidatos a Presidentes Municipales que postulen sean mujeres, lo anterior salvo que el número de planillas postuladas por un partido político o coalición sea impar, caso en el que se permitirá que exista una planilla más encabezada por un género distinto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

TERCERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

morena
La esperanza de México

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicito desde este momento a la Presidencia de la Mesa Directiva que la presente iniciativa se turne a las Comisiones Unidas de:

-Gobernación y Puntos Constitucionales.

-Asuntos Electorales.

-Asuntos Municipales.

GUANAJUATO, GUANAJUATO., 10 DE MARZO DEL 2016

ATENTAMENTE

"LA ESPERANZA DE MÉXICO"

DIPUTADO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA

CIUDADANO DAVID ALEJANDRO LANDEROS

Metodología de trabajo para el estudio y análisis de la iniciativa formulada por el diputado integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, para reformar el artículo 109 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Secretaria Técnica de la Comisión

Una vez radicada la iniciativa en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se propone la siguiente:

Metodología

a) Se remitirá la iniciativa a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a los 46 ayuntamientos, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, a los partidos políticos en la entidad y a las universidades en la entidad, quienes contarán con un término de 25 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

b) Establecer un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.

c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

d) El comparativo se circulará a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impongan de su contenido.

e) Se establecerá una mesa de trabajo con el carácter de permanente conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

C a l e n d a r i o

Abril 2016

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Mayo 2016

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				